

con nuestro trabajo, el Gobierno, oído el Real Consejo de Instrucción pública, lo calificó de útil para la enseñanza, y la mayor parte de las Universidades lo adoptaron por texto de sus lecciones. Agotada la primera edición, publicamos la segunda con algunas adiciones y variaciones que fueron reproducidas en la tercera.

En la cuarta hicimos bastantes adiciones, y las correcciones que nos parecieron convenientes, pero sin variar la índole de la obra, ni aun su método en la parte sustancial, y sujetándonos á los límites que le señalamos desde el principio.

Ahora la adicionamos de nuevo para que llene mas cumplidamente el fin que nos propusimos, y conservando el carácter elemental que siempre hemos dado á esta obra, en la persuasión de que si hiciéramos mas, dejaria de llenar el objeto que nos propusimos al escribirla.

JUAN J. GARCIA



PROLEGÓMENOS DEL DERECHO.

CAPITULO PRELIMINAR.

EL título de *Prolegómenos del Derecho* que damos á este libro, es el que en la nomenclatura oficial tiene el estudio con que han de inaugurarse las asignaturas de la Facultad de Derecho. El objeto de su enseñanza es, segun el espíritu de los reglamentos universitarios (1), dar á los jóvenes legistas una idea general de la ciencia á que se dedican, hacerles conocer las partes en que se divide, é inspirarles el sentimiento de la dignidad del abogado.

El lugar señalado á esta asignatura en el órden de los estudios académicos, los pocos dias

(1) Real Decreto de 1.º de octubre de 1842, por el que se creó esta asignatura, adoptado en lo concerniente á ella por los varios planes que despues han alterado el órden de estudios en la Facultad de Derecho.

que pueden consagrarse á su enseñanza, la misma denominacion que el Gobierno eligió para designarla, y las materias que le adjudicó, marcan los reducidos limites á que debe sujetarse el que tome á su cargo escribir un libro elemental, que pueda servir de texto en las escuelas.

Dáse generalmente el nombre de *Prolegómenos* á los tratados que, como preliminares, se ponen al frente de algunas obras científicas con objeto de establecer algunos principios generales que han de desenvolverse despues, para que así preparados los lectores tengan una guia que facilite su estudio. Los *Prolegómenos del Derecho* deben por lo tanto limitarse á ser una introduccion á los estudios jurídicos, ó, si se quiere, una especie de tablas sinópticas de los tratados que abraza la ciencia del Derecho.

Dentro de círculo tan estrecho ni caben altas pretensiones científicas, ni profundas, filosóficas y abstractas teorías. La obra que tuviera semejantes tendencias, no serviría ciertamente para libro de texto de *Prolegómenos del Derecho*, y en lugar de ser el hilo que encaminase á los jóvenes en el vasto é intrincado laberinto de la ciencia, vendría á convertirse en un guia infiel que los estraviaría.

Por estas razones hemos creído que no debíamos seguir el ejemplo de los jurisconsultos extranjeros, que al escribir sus introducciones

ó sus *enciclopedias* del derecho, han tratado de los mismos principios jurídicos, presentándolos, aunque concisamente, bajo un aspecto, si bien general, profundamente filosófico é histórico, y enriqueciendo sus obras con indicaciones y notas bibliográficas. Tributamos de buen grado el reconocimiento á que son acreedores los que tomando sobre sí mision tan árdua, han acertado á llenarla cumplidamente, y á explicar para gloria de sus nombres, y con extension bastante, el principio de unidad y cohesion que enlaza las diferentes partes de la ciencia. Pero nuestro propósito es mas humilde, puesto que se limita á hacer un bosquejo sobre el mismo asunto que ha servido á otros para obras grandiosas y acabadas. Pretendemos solamente enseñar á los jóvenes juristas la geografia, digámoslo así, de la Facultad que van á comenzar.

Circunscribiéndonos de este modo casi exclusivamente al aspecto exterior de la ciencia, expondremos con brevedad las ideas fundamentales sobre que descansa, la unidad íntima de las diferentes partes que la constituyen, el objeto especial de cada una de ellas, su encadenamiento y recíproca dependencia, la necesidad de conocerlas todas, si no en sus pormenores, al menos en conjunto, los estudios auxiliares que requieren, y una nocion sucinta de los progresos que la ciencia ha hecho en la série de los siglos: ta-

rea, sin duda, fácil para muchos, pero de cuyo mediano desempeño nos hace desconfiar la debilidad de nuestras fuerzas.

No es nueva la idea de hacer preceder al estudio del Derecho una introducción general, que al paso que manifieste el carácter de unidad impreso en toda la ciencia, contribuya al desarrollo intelectual de los que dan los primeros pasos para llegar á conocerla. Los progresos de la jurisprudencia, que han venido á erigir en ciencias, hasta cierto punto independientes, sus diversas partes, la multiplicidad de fuentes de que se deriva, y el ensanche que las necesidades nuevas, las leyes y las costumbres han ido dando sucesivamente á las reglas jurídicas, demostraron ya en el siglo XVI la conveniencia de poner bajo un solo punto de vista como estudios preparatorios los conocimientos que, por pertenecer al conjunto de la ciencia, no tenían un lugar especial y propio en ninguno de sus ramos diferentes.

Así es que en el mismo siglo y en el siguiente vieron la luz pública muchos escritos metodológicos precursores de las numerosas obras que bajo el nombre de *Enciclopedias* se han publicado durante los últimos tiempos, especialmente en Alemania.

Ni la índole particular de nuestros antiguos métodos de enseñanza favorecía esta tendencia, ni nuestros escritores juristas en general se ma-

nifestaron afectos á escribir tratados elementales, de tal modo que hasta el último tercio del siglo anterior carecimos de unas verdaderas instituciones de nuestro derecho, á pesar de que este por su extensión, por su importancia y por su uso diario debía con preferencia ocupar las plumas de nuestros jurisconsultos.

Pero no puede decirse que por esto desconocieron la utilidad del estudio preliminar de que tratamos. El particular esmero con que los catedráticos explicaban los dos primeros títulos de las Instituciones del Emperador Justiniano (1) comprensivo de lo que en el lenguaje escolástico se llamaba *Derecho constituyente*, las continuas referencias que hacían á sus doctrinas en la serie de los años académicos, procurando enlazarlas con todas las asignaturas y con todos los tratados de cada asignatura, la frecuencia con que sus textos servían para las conclusiones que eran objeto de defensa y de impugnación en las lizas de la escuela, son pruebas evidentes de que dispensaban á la idea que mas tarde ha prevalecido, la atención posible en aquellos mal combinados sistemas de enseñanza.

Mas el estudio de las doctrinas preliminares que en otros tiempos se reputaba suficiente, sería hoy en extremo defectuoso, porque ni los dos tí-

(1) *De justitid et jure, y de jure naturali, gentium et civili.*

tulos primeros de las Instituciones de Justiniano están á la altura de los conocimientos jurídicos y de las necesidades actuales, ni es conveniente considerar en el estrecho círculo del derecho de un Estado principios generales que pertenecen á la ciencia, mas bien que á las instituciones de los pueblos.

Grande utilidad han de reportar los jóvenes, á nuestro modo de ver, en el corto tiempo que dedican á la asignatura de los *Prolegómenos del Derecho*. Bastaria para demostrarlo la excelencia del nuevo método, en que se presentan de una vez y formando cuerpo de doctrina estudios que, ó se seguian antes bajo un aspecto exclusivo, ó se ofrecian solamente por incidencia, ó no tenian en fin lugar determinado en la carrera. Pero hay además otras consideraciones no menos atendibles, que recomiendan la reforma introducida en los planes modernos de la Facultad de Derecho.

Teniendo los jóvenes juristas por el método nuevo ocasion de conocer desde los primeros pasos de su carrera la importancia de cada una de las partes de la ciencia, y el enlace y relacion que las une, se sobrepondrán á esas miras estrechas y exclusivas que son tan perjudiciales: el atractivo que ofrece el conjunto de todos los ramos del saber que afectan al Derecho, ennoblecerá á sus ojos la Facultad á que se dedican, y contri-

buirá á inspirarles amor al estudio y al trabajo: percibiendo desde luego los vínculos íntimos que existen entre las luces de la ciencia y los intereses de la vida real, sabrán evitar el peligro de entregarse á teorías impracticables, así como de ser empíricos y de querer convertir, poco menos que en un oficio mecánico, la sublime ciencia que ha sido objeto de los desvelos de tantos varones eminentes, y por último, observando la union que existe entre sus estudios preparatorios de literatura, de historia y de filosofía con los de la carrera en que entran, se dispondrán á hermanarlos, á cultivarlos simultáneamente, y dar algun dia á su noble profesion todo el lustre que necesita para bien de la sociedad y de los hombres.

CAPITULO I.

De la sociedad, del Estado, del Gobierno y del poder.

El hombre es sociable por su misma naturaleza: el sentimiento de su debilidad individual, que le hace conocer que solo es fuerte é inteligente uniendo su fuerza y su inteligencia á los demás seres de su especie, lo arrastra de un modo irresistible á la sociedad. El llamado por algunos *estado natural*, que lo supone aislado, errante y n vilecido hasta el punto de igualarse con los